



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 13 de agosto de 1998

Número 3.749

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.366.- Convenio Colectivo de la Empresa "Servicios Turfsticos de Ceuta, S.L." para los años 1998-1999, en expediente 14/98.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.359.- Asunción de la Presidencia Accidental al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda a partir del lunes 10 de agosto de 1998, hasta regreso del Presidente titular.

2.361.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

2.362.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Programador Operador.

2.363.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Aparejador.

2.364.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Matarife.

2.365.- Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Ayudante de Matarife.

2.389.- Elevación definitiva de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y composición del Tribunal, en la convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de Sargentos de la Policía Local.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Estatal Tributaria Administración Aduanas de Algeciras

2.383.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expediente de contrabando 97.602.

2.384.- Notificación a D^a. Safia Mohamed Ahmed, en expediente de contrabando 97.445.

2.385.- Notificación a D^a. Francisca Hernández Fernández, en expediente de contrabando 97.415.

2.386.- Notificación a D. Mohamed Larby Mustafa, en expediente de contrabando 97.283.

2.387.- Notificación a D. Mohamed Dris Abdel Lah, en expediente de contrabando 97.402.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.357.- Notificación a D. Antonio Butrón del Río, en representación de la Comunidad Grupo Cepsa, en expediente de solicitud de licencia de obras.

2.358.- Notificación a D. Desiderio Morga Terrero, en expediente de urbanismo 39.113/97.

2.360.- Apertura de establecimientos en C/ Marina Española, a instancias de D. Juan Muñoz de Rueda, en representación de Insalud, para Servicio de Urgencias del Hospital Cruz Roja.

2.388.- Notificación a los Herederos de "Sedik Rivera", en expediente de ejecución de obras en viviendas sitas en Avda. de Africa, junto a Firestone.

2.390.- Notificación a D. Abdelkrim Hammadi El Hach Ama, en expediente de obras sin licencia municipal.

2.391.- Notificación a D. Amar Mizzian Amar, en expediente sancionador relativo al puesto VS-10 del Mercado Central.

2.392.- Notificación a D^a. Fatima Mohamed Ahmed de declaración de vacante del puesto V-7 del Mercado Central.

2.393.- Notificación a D. Amar Mohamed Hicho de declaración de vacante del puesto nº 37 del Mercado Real-90.

2.394.- Notificación a D. Mohamed Haddu Mohamed de declaración de vacante de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José.

2.401.- Notificación a D. Ousama Laarsi, en expediente 42.804/98, por transporte de viajeros en vehículo no autorizado.

2.402.- Notificación a D. Francisco Sánchez Ordóñez, en relación con la solicitud de cartilla de vacunación de su perro.

2.403.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdeslam, relativa a petición de puesto en Mercado San José.

2.404.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed R. relativa al puesto V-23 del Mercado Central

2.405.- Notificación a Dª. Soodia Mohamed Budra, relativa al puesto F-41 del Mercado Central.

2.406.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa al puesto F-29 del Mercado Central.

2.407.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Chaib, relativa a solicitud de puesto en Mercado Central.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.369.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Layachi, en P. Ordinario 27/98.

2.395.- Notificación a D. José Santiago Nieto, en P. Simplificada 65/98.

Delegación del Gobierno en Ceuta

Jefatura de Tráfico

2.368.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.367.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social, que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.396.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Hamed, en expediente 3226/98.

2.397.- Notificación a D. Cayetano Gregorio Gregorio, en expediente 1726/98.

2.400.- Notificación a D. Abdelkader Alami Abdelkader, en expediente 1128/98.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.376.- Notificación a Dª. María del Mar Márquez Ruiz y a D. Angel Villada Pérez, en Juicio de Faltas 18/98.

2.377.- Citación a D. Abdeslam Abdelkader Dris, en Juicio de Faltas 414/96.

2.378.- Citación a D. Mohamed Mustafa Abselam, en Juicio de Faltas 288/97.

2.379.- Citación a D. Mohamed Ahmed Abselam, a D. Ahmed Talibi, a D. Hamido Hicho y a D. Hamid Abdelkader, en Juicio de Faltas 303/97.

2.380.- Citación a D. Tarek Bakali, en Juicio de Faltas 344/97.

2.381.- Citación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 340/97.

2.382.- Citación a D. Belchach Hossain y a D. Yilali Said, en Juicio de Faltas 312/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.370.- Citación a D. Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 381/98.

2.371.- Citación a Dª. Malika Remmach, en Juicio de Faltas 349/98.

2.372.- Citación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 173/98.

2.373.- Citación a D. Nordin Yuseff, en Juicio de Faltas 385/98.

2.375.- Notificación a D. Mohamed Aziman Touil, en Juicio de Faltas 409/98.

2.398.- Requisitoria a D. Fuad Asdat, en P. A. 94/98-R.

2.399.- Requisitoria a D. Sammy Parlcer, P. A. 47/98-R.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.374.- Notificación a D. Manuel Padial Padial, en Juicio de Faltas 316/97.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.356.- Devolución de fianza a Arge, S.A., por el suministro de videos promocionales.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.356.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relaciona:

Arge, S. A.: Suministro de vídeos promocionales.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.357.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 3-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Con fecha 25 de Junio de 1.998 D. Antonio Butrón del Río, en representación de la Comunidad Grupo Cepsa, solicita licencia de obras en Avda. Ejército Español.

Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.488, de fecha 2 de Julio, con el siguiente contenido:

"Deberá presentar el interesado memoria descriptiva de las mismas y plazo de ejecución o bien dada la urgencia al parecer de las mismas dar cuenta ante esta Oficina Técnica de las referidas, al objeto de poder informar al respecto."

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 32.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. dispone que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El art. 17 en relación con el art. 4.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre, respecto a la obligatoriedad de incluir en el proyecto el estudio básico de seguridad y salud.

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Antonio Butrón del Río para que en el plazo de 10 días aporte la memoria requerida y el plazo de ejecución y acredite su condición de representante de la Comunidad Grupo Cepsa, bajo apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Antonio Butrón del Río, en representación de la Comunidad Grupo Cepsa, ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 6 de Agosto de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.358.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 13-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"D. Desiderio Morga Terrero comunica que se considera a efectos de pago del impuesto del I.C.O. la cantidad de 7.106.573 Ptas. y no la considerada 57.106.573 Ptas., en base a que la cantidad de 50.000.000 Ptas. resultantes de la diferencia corresponden exclusivamente al coste de la maquinaria para desarrollar la actividad.

Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.528/98, de 10 de Julio con el siguiente contenido:

"Se estima se desglose el importe de las instalaciones consideradas maquinaria al objeto de comprobar que no se trata de ninguna instalación que requiere licencia urbanística de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

De conformidad con el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días acompañe la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera.

Igualmente se le comunica que la petición debería formularse por el sujeto pasivo del impuesto."

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Desiderio Morga Terrero ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el

anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 6 de Agosto de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.359.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad, por disfrute de vacaciones anuales, a partir de las 8:00 horas del Lunes día 10 de agosto de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer:

Que asuma la Presidencia Accidentalmente el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Diputado de la Asamblea, a partir de las 8:00 horas del Lunes día 10 de agosto del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*."

Lo que le comunico para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.360.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Servicio Urgencias Hospital Cruz Roja, en Marina Española, a instancia de D. Juan Muñoz de Rueda, en representación de INSALUD.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.361.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

Terminado el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial*

de la Ciudad de Ceuta, Extraordinario núm. 5, de fecha 8-4-98 para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Oposición Libre y según consta en los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal se han presentado siete solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base de la Convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, concediéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnicos Superiores, mediante el sistema de Oposición Libre.

ADMITIDOS

Martín Hernando, Manuel Ignacio	50.087.611
Melero Muñoz, José Luis	45.081.830
Montes López, Adela	26.022.185
Morga Terrero, Desiderio	16.477.606
Pomares Martínez, Emilio Vicente	45.036.586
Rodríguez Ruiz, José Ricardo	75.093.730
Saiz Saiz, Francisco	13.765.223

EXCLUIDOS

NINGUNO

Así lo provee, manda y firma la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia, D.ª Carolina Pérez Gómez, en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

2.362.- ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, Extraordinario núm. 5, de fecha 8-4-98 para la provisión de una plaza de Programador Operador de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Oposición Libre y según consta en los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal se han presentado veintiséis solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base quinta de la Convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos

y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Programador Operador, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnicos Auxiliares, mediante el sistema de Oposición Libre.

ADMITIDOS

Bernal Reyes, José Antonio	45.086.095
Burgos Lati, Josefa	45.069.113
Calvo Benítez, José Luis	45.088.217
Carmona Barrientos, Pablo José	45.077.152
Carretero Frade, Raúl Ismael	6.996.323
Claros Márquez, José Antonio	28.711.152
Cuenca Rovayo, José María	45.078.779
Fernández Quiñones, José Manuel	34.054.813
Fortes Aguilar, Gabriel María	45.080.283
Gómez López, Manuel Javier	45.072.623
Guerrero Morilla, Jorge Salvador	45.086.096
Hidalgo Reboredo, María Teresa	45.080.247
Kanalayal Motwani, Kanta	45.077.847
Lara Guzmán, Rafael	45.074.262
Martín Santiago, Manuel Angel	32.873.059
Navarro Catarecha, Francisco Manuel	45.082.272
Reguero Carneros, José Ignacio	45.071.529
Reinoso García, Teresa	45.075.141
Rodríguez Gascón, Bonifacio	45.082.466
Rodríguez de Pablos, José Ismael	45.090.844
Rodríguez de Pablos, Patricia	45.081.982
Rodríguez Zamora, Francisco Javier	45.094.556
Rodríguez Zamora, Jorge Luis	45.081.461
Salazar Izquierdo, Margarita	75.873.007
Sánchez Torres, Juan Miguel	45.097.912
Villoria Marcos, Angel Francisco	45.096.360

EXCLUIDOS

NINGUNO

Así lo provee, manda y firma la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia, D.ª Carolina Pérez Gómez, en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

2.363.- ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, Extraordinario núm. 5, de fecha 8-4-98 para la provisión de una plaza de Aparejador de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Oposición Libre y según consta en los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal se han presentado ocho solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base quinta de la Convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Aparejador, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnicos Medios, mediante el sistema de Oposición Libre.

ADMITIDOS

Godino García, Antonio Luis	45.075.230
González Fernández, Manuel Andrés	45.079.294
Juan Morente, Miguel Angel de	45.080.021
Martínez Barrios, José Luis	45.066.029
Orozco Tristán, Pedro C.	45.065.449
Ramos López, Juan Francisco	45.075.898
Rocha Castilla, Margarita	45.075.367
Rubio Seglar, Daniel	45.060.491

EXCLUIDOS

NINGUNO

Así lo provee, manda y firma la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia, D.ª Carolina Pérez Gómez, en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

2.364.- ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, Extraordinario núm. 5, de fecha 8-4-98 para la provisión de una plaza de Matarife de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Promoción Interna y según consta en los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal se han presentado una solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base quinta de la Convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Recursos de la Ciudad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas reclamaciones si las hubiere serán aceptadas

o rechazadas por Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de Matarife, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de Promoción Interna.

ADMITIDOS

Guerrero Jiménez, Antonio 45.077.612

EXCLUIDOS

NINGUNO

Así lo provee, manda y firma la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia, D.^a Carolina Pérez Gómez, en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

2.365.- ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, Extraordinario núm. 5, de fecha 8-4-98 para la provisión de una plaza de Ayudante Matarife de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Oposición Libre y según consta en los antecedentes obrantes en el Negociado de Personal se han presentado trece solicitudes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base quinta de la Convocatoria establece que terminado el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Recursos Humanos de la Ciudad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, concediéndose un plazo de diez días para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir una plaza de ayudante Matarife, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de Oposición Libre.

ADMITIDOS

Abderrahaman Maate, Mustafa	45.079.892
Albarracín Casanova, Juan Carlos	45.095.772
Alonso Quintero, Francisco de Asís	28.694.237
Canto Segundo, José	45.065.589
Extremera Ramírez, Juan Luis	45.073.018
Galvin Moreno, Juan Antonio	34.044.890
Gil Pacheco, Francisco Javier	45.075.762

Gil Pacheco, José María	45.069.737
Jiménez Ravira, José Antonio	45.100.450
Mohamed Mohamed, Yamal	45.083.016
Montosa Martín, José Julián	45.075.083
Navarro Torres, Jorge Jesús	45.067.176
Orduña Toro, José Manuel	45.060.599

EXCLUIDOS

NINGUNO

Así lo provee, manda y firma la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia, D.^a Carolina Pérez Gómez, en Ceuta a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.366.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa "Servicios Turísticos de Ceuta, S. L.", para los años 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 16 de julio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ACTA FINAL

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS DE CEUTA, S. L.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. Antonio García Bastida
D. Alfonso Conejo Rabaneda
D. Alberto Nuñez Thomé
D. Juan Luis Aróstegui Ruiz

POR LA PARTE SOCIAL

D. Francisco José Gómez Palacios

ASESOR SINDICAL

D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diecisiete horas del día nueve de julio de 1998, se reúnen en el local social de la Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., los señores que al margen se reseñan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa y su personal.

El punto único para tratar en el orden del día: Aprobación definitiva del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

1º.- La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

2º.- Aprobar el texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

3º.- Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, a 15 de julio de 1998.

SERVICIOS TURISTICOS DE CEUTA, S. L.

CONVENIO COLECTIVO

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ambito Funcional y Territorial.
- Artículo 2.- Ambito Personal.
- Artículo 3.- Ambito Temporal y Vigencia.
- Artículo 4.- Vinculación a la Totalidad.
- Artículo 5.- Condición más Beneficiosa.
- Artículo 6.- Comisión Paritaria.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

- Artículo 7.- Jornada Laboral.
- Artículo 8.- Horarios de Trabajo.
- Artículo 9.- Descanso Semanal.
- Artículo 10.- Horas Extraordinarias.
- Artículo 11.- Fiestas Abonables y no Recuperables.
- Artículo 12.- Trabajo en Festivos.
- Artículo 13.- Vacaciones Anuales.
- Artículo 14.- Permisos no Retribuidos.
- Artículo 15.- Permisos Retribuidos.
- Artículo 16.- Contrato de Trabajo.
- Artículo 17.- Estabilidad en las Condiciones de Trabajo.

- Artículo 18.- Fomento de la Contratación Indefinida.
- Artículo 19.- Modificaciones de las Condiciones de Trabajo.

- Artículo 20.- Estabilidad en el Empleo.
- Artículo 21.- Subrogación del Personal.
- Artículo 22.- Trabajo de Superior Categoría.
- Artículo 23.- Trabajo de Inferior Categoría.
- Artículo 24.- Seguridad y Salud Laboral.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

- Artículo 25.- Incapacidad Laboral Transitoria.
- Artículo 26.- Póliza de Seguro.

- Artículo 27.- Premio por Matrimonio y Natalidad
- Artículo 28.- Ayuda para Estudios.
- Artículo 29.- Servicio Militar.
- Artículo 30.- Excedencias.
- Artículo 31.- Promoción Profesional.
- Artículo 32.- Maternidad.
- Artículo 33.- Guarda Legal de un Menor.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

- Artículo 34.- Clasificación del Personal.
- Artículo 35.- Personal Fijo.
- Artículo 36.- Personal Eventual.
- Artículo 37.- Personal Interino.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

- Artículo 38.- Retribuciones.
- Artículo 39.- Salario Base.
- Artículo 40.- Plus de Residencia.
- Artículo 41.- Antigüedad.
- Artículo 42.- Plus de Transporte.
- Artículo 43.- Dietas.
- Artículo 44.- Bolsa de Vacaciones.
- Artículo 45.- Plus de Mayor Dedicación.
- Artículo 46.- Pagas Extraordinarias.
- Artículo 47.- Hora Ordinaria.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

- Artículo 48.- Asamblea y Reuniones en el Centro de Trabajo.
- Artículo 49.- Garantías Sindicales.
- Artículo 50.- Cobro de Cuotas Sindical.
- Artículo 51.- Delegados de Personal.
- Artículo 52.- Derechos de los Representantes de los Trabajadores.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales, económicas y profesionales entre la empresa de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. y su personal que presta servicio en la ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores, eventuales, cedidos o fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de un año, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.998, entendiéndose automáticamente prorogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de la partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurara la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en este Convenio, que tienen carácter de mínimas, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 5.- CONDICION MAS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económica como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por un representante empresarial y el delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II**CONDICIONES LABORALES****Artículo 7.- JORNADA LABORAL.**

La duración máxima de la Jornada Laboral será de treinta y cinco horas semanales, incluyendo el tiempo de 30 minutos de descanso para desayuno. Se considerará jornada partida aquella en la que exista un descanso, ininterrumpido, de dos horas como mínimo.

Artículo 8.- HORARIOS DE TRABAJOS.

Con carácter general la jornada laboral se desarrollará de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas. No obstante, para el personal de atención al público en las oficinas de información turística, con jornada partida y trabajo en sábados, la empresa, con la participación del delegado de personal, confeccionará, para los trabajadores afectados, el cuadro de horario y los turnos de trabajo en sábados. La duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas de trabajo.

Artículo 9.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana, que no podrán ser compensados de forma alguna.

Preferentemente los días de descanso serán los sábados y domingos. Para el personal de atención e información al público, que por turno le corresponda trabajar en sábado, el descanso será domingo y lunes.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. se compromete, como medida de fomento del empleo, a suprimir las horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de 35 horas, se consideran como extraordinarias, y tendrán un recargo sobre el valor de la hora ordinaria del 100 %, o bien se compensarán con descanso en la proporción, como mínimo, de una hora extra por dos horas de descanso.

El recargo antes mencionado se incrementará en otro 100 % en las horas de exceso que se realicen en domingo y festivos, así como su compensación en descanso que pasará a la proporción de una hora extra por tres de descanso.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días 3 de Mayo, 24, 31 de Diciembre y 5 de Enero. A efectos laborales serán completamente días inhábiles el 25 de Diciembre y 1 de Enero.

En caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 12.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa serán compensados de alguna de las siguientes maneras:

Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Acumulando un día, por cada festivo trabajado, a las vacaciones anuales.

Dos días de descanso acordado con la empresa su disfrute.

Artículo 13.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorata del tiempo trabajado a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complemento personal.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y el Delegado de Personal en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación. Queda excluido, como meses de mayor actividad en la empresa, el periodo de junio a septiembre en el que no se disfrutará las vacaciones anuales.

A petición del trabajador las vacaciones podrá dividirse en dos períodos distintos, sin que uno de ellos pueda ser inferior a diez días. También, por decisión del trabajador, podrán disfrutarse en otros períodos del año.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente justificado mediante el correspondiente parte médico, o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa.

El disfrute posterior de los días que corresponda deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de marzo del siguiente año.

Artículo 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

Artículo 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles.

Licencia por matrimonio: 16 días hábiles.

Por divorcio o separación legal: 3 días.

Casamiento de hermanos: 1 día.

Muerte de padres, cónyuge, hijos o nietos: 4 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.

Muerte de padres, hermanas o hermanos políticos: 3 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.

Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días. Si ocurre enfermedad grave en el parto se ampliará a 7 días.

Comunión o Bautismo (o equivalente en otras religiones) de hijos: 1 día.

Enfermedad grave o hospitalización de ascendientes o descendiente directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer: 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días.

Por asuntos propios: 7 días.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación de centros oficiales de formación: 10 días al año.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 16.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su Formalización.

Artículo 17.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con el representante legal de los trabajadores.

Artículo 18.- FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Los trabajadores contratados en la empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, existentes en la fecha de entrada en vigor del R.D. Ley 8/1997 (17-5-97) o que se suscriba hasta transcurrido un año de esta fecha, al término de los mismos serán contratados indefinidamente al amparo del Real Decreto Ley 8/1997.

No obstante, en virtud de lo que establece el citado R. D. Ley 8/1997, referente a la conversión de estos contratos en un contrato para el fomento de la contratación indefinida, se articulará a través de la negociación colectiva fijada en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 19.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso la participación del comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 20.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario, la empresa, durante el período de un año no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligado a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

Artículo 21.- SUBROGACION DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, se acuerda que en caso de disolución de la Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., la Asamblea de la Ciudad de Ceuta absorberá al personal de plantilla, directamente o a través de la empresa participada que siga prestando los mismos servicios, o parecidos, que en la actualidad presta Servicios Turísticos de Ceuta.

Artículo 22.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

La Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondiente a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un período continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua durante un período de dos años. En ambos casos se precisará informe previo del los delegados de personal.

Si superados estos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo, de la categoría y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones.

Cuando se desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá, sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su categoría y la correspondiente a la función que realice.

Los trabajadores no podrán desarrollar, o tener responsabilidades, sobre dos trabajos o funciones distintas de manera simultánea.

Artículo 23.- TRABAJO DE INFERIOR CATEGORIA.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisará destinar a un trabajador para realizar tareas de una categoría inferior, solamente podrá efectuarlas dentro de la misma especialidad que ostente del grupo profesional inmediatamente inferior del que este encuadrado.

El trabajo de inferior categoría se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

Artículo 24.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación. A este fin, se tendrá en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes, o que se puedan establecer en un futuro.

CAPITULO III**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 25.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, y durante el tiempo que ésta persista, la empresa abonará, a partir de la fecha de la baja por Incapacidad Laboral Transitoria, una compensación complementaria que computado con lo que perciba el trabajador de la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario real que venia percibiendo el trabajador.

Artículo 26.- POLIZA DE SEGURO.

La empresa está obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, garantizando al trabajador una indemnización de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas.) que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro será por cuenta de la empresa, que una vez suscrita facilitará copia de la póliza al Delegado de Personal.

Artículo 27.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores/as de la Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., una ayuda única por contraer matrimonio, o por nacimiento de hijo/a, equivalente a una paga extraordinaria compuesta por los conceptos de Sueldo Base Residencia y Antigüedad.

Artículo 28.- AYUDA PARA ESTUDIOS.

Durante el curso escolar se establece una ayuda para los hijos de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo. Se efectuarán pagos trimestrales desde el inicio del curso, es decir, en la primera quincena del mes de Octubre se abonará la primera ayuda, en la primera quincena de Enero la segunda y en la primera quincena de Abril la tercera. Será requisito previo la presentación de los documentos acreditativos de la matriculación.

Los pagos que se establecen para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, cuyos hijos estén en edad de asistir a guarderías y/o a centros de educación, serán por los siguientes importes:

Guardería y Preescolar	50.000 Ptas.
E. P. Primera Etapa	50.000 Ptas.
E. P. Segunda Etapa	50.000 Ptas.
E.S.O.	50.000 Ptas.
B.U.P./F.P./Idiomas/C.O.U.	60.000 Ptas.
Universidad	200.000 Ptas.

Los trabajadores de los Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada, (ESO, Universidad, acceso para mayores de 25 años, post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de los libros y las matriculas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Artículo 29.- SERVICIO MILITAR.

Durante el servicio militar del trabajador, voluntario u obligatorio, o de la prestación social sustitutoria la empresa sólo podrá cubrir su puesto de trabajo mediante otro trabajador contratado con carácter de interino, por lo que finalizado dicho servicio militar o prestación, su reincorporación a la empresa será obligatoria en el plazo de un mes después de dicha finalización.

Durante el servicio militar, el trabajador que ostente una antigüedad mínima de un año en el momento de su incorporación a filas, tendrá derecho a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias fijadas en este Convenio Colectivo.

Siempre que las obligaciones militares permitan al trabajador asistir a su puesto de trabajo, diariamente durante dos o más horas consecutivas, dentro de la jornada que tenga establecida la Empresa, tanto ésta como el trabajador podrán exigir el cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales en consonancia con el tiempo disponible. En tal caso, el trabajador percibirá la parte proporcional del salario correspondiente a las horas trabajadas.

Artículo 30.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador de la Empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S. L., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 31.- PROMOCION PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 32.- MATERNIDAD.

En el supuesto de parto quedará suspendido el contrato de trabajo, con reserva de puesto de trabajo y computo de antigüedad, durante 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud

Por lactancia de un hijo menor de nueve meses los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, con la misma finalidad podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada ordinaria de trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el hombre o la mujer siempre que demuestre que no es utilizado por los dos a un mismo tiempo.

Artículo 33.- GUARDA LEGAL DE UN MENOR.

Quien por razones de Guarda Legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años o a un disminuido físico o síquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO IV**CLASIFICACION DEL PERSONAL****Artículo 34.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.**

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo.- Personal Eventual.- Personal Interino.

Artículo 35.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social en el plazo máximo de 5 días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de Ley

La plantilla fija de la empresa, en el momento de la firma del presente convenio colectivo, figura recogida en el Anexo II.

Artículo 36.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo, determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de

efectuar las contrataciones al amparo del Real Decreto y de las normas establecida en el presente Convenio.

Artículo 37.- PERSONAL INTERINO.

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el período de contratación el puesto de trabajo queda vacante, o el trabajador continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores, así contratados deberán entenderse a todos los efectos como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 38.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se abonarán periódicamente en doce nóminas, se harán efectivas los días 28 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

Las retribuciones pactadas figurarán en la nómina de cada trabajador en la forma y proporción que individualmente le corresponda percibir, en consecuencia, la aportación a la Seguridad Social por cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal que proceda serán satisfechas por descuentos que figuraran detallados en la nómina.

Artículo 39.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada grupo y categoría es el que se especifica en el cuadro Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 40.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Legislación vigente se establece un Plus de Residencia equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del Salario Base mensual de cada trabajador/a, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 41.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente al 5 % del salario base que perciba. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la Empresa.

Artículo 42.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo se establece, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un plus de transporte de 6.000.- pesetas mensuales, excepto el mes de vacaciones.

Artículo 43.- DIETAS.

Cuando un trabajador, por razones de servicio, se desplace fuera de Ceuta por cuenta de la Empresa, percibirá una dieta de 19.000 pesetas diarias en concepto de alojamiento y comida.

Artículo 44.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de Bolsa de Vacaciones la empresa abonará a cada trabajador, al comienzo del mes de sus vacaciones, la cantidad de Veinticinco mil Pesetas. (25.000 Ptas.) La cantidad establecida se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

Artículo 45.- PLUS DE MAYOR DEDICACION.

Todo el personal que realice jornada partida y/o trabajo en sábados tendrá un complemento, en concepto de mayor dedicación, por importe de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) mensuales.

Artículo 46.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de Junio y Diciembre; estas pagas estarán integradas por el sueldo base, antigüedad y plus de residencia.

Artículo 47.- HORA ORDINARIAS.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo obteniendo, de esta manera, el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total Retribuciones Año: 52 Semanas del Año: 35 Horas Semanales = Valor Hora).

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 48.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

Artículo 49.- GARANTIAS SINDICALES.

La Empresa respetará el derecho de todos los

trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La Empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 50.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

Artículo 51.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente pueden constituir Comité de Empresa con la función de órgano unitario de representación.

Artículo 52.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los

Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la Empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigente en materia laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como el respecto a los pactos y usos de la Empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS DE CEUTA, S. L.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

<i>Categoría</i>	<i>Sueldo Base</i>	<i>Plus de Residencia</i>	<i>Total Mensual</i>
Técnicos	200.000,00	50.000,00	250.000,00
Azafatas	116.271,00	29.068,00	145.339,00
Aux. Adm.	116.271,00	29.068,00	145.339,00

ANEXO II

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL FIJO

<i>Técnico</i>	Macarena Sánchez-Tembleque Letamendia
<i>Azafata</i>	María José Ramos Rodríguez
<i>Azafata</i>	Olga María Benítez Sierra
<i>Azafata</i>	Fátima Abdelkader Haddu
<i>Azafata</i>	Elsa María Ballesteros Quiroga
<i>Aux. Adm.</i>	Francisco Javier Lesmes Cabillas
<i>Aux. Adm.</i>	Enriqueta López Sánchez
<i>Aux. Adm.</i>	Francisco José Gómez Palacios

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.367.- D. Pedro María Sánchez Cantero, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente

a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Ceuta 13 de julio de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

Número de Reclamación	Identificador Del S.R.	Nombre/Raz.Social	Domicilio	C. P. Localidad	P. Liquid. Desde hasta	Importe
51 02 98 010067654	10 51000654060	Blindasur, S.L.	Av. Africa, 17	51002 Ceuta	01-98 01-98	97.116
51 02 98 010067856	10 51000676389	C. Hostelera Anaya Eh.	Cl. Real, 90	51001 Ceuta	01-98 01-98	108.323
51 02 98 010068361	10 51000709634	Cosipo, S.A.	Cl. Daoiz, 3	51001 Ceuta	01-98 01-98	137.716
51 02 98 010068765	10 51100024776	Juan Jerez, S. L.	Av. Africa, Nuevo Ed.	51002 Ceuta	01-98 01-98	249.300
51 02 98 010068866	10 51100034880	Jhamandas Lalch., Arjand	Pz. del Tte. Ruiz	51001 Ceuta	01-98 01-98	110.465
51 02 98 010069169	10 51100095306	Comercial de Maq. Host.	Cl. Pino Gordo, 1	51001 Ceuta	01-98 01-98	95.995
51 02 98 010069573	10 51100114908	Ceutasol, S. L.	Zz. Muelle España, 8	51001 Ceuta	01-98 01-98	95.940
51 02 98 010070785	10 51100170175	Musytur Ceuta, S. L.	Pg. Industrial El Tarajal	51002 Benzú	01-98 01-98	94.876
51 02 98 010070886	10 51100180279	Cortina Caballero, M.ª R.	Av. Ejército Español	51002 Ceuta	01-98 01-98	94.876
51 02 98 010071391	10 51100197457	Cosmic Internacional, S.A.	Cl. Fernández, 1	51001 Ceuta	01-98 01-98	93.984
51 02 98 010071492	10 51100204632	Pérez Delgado, Ernestina	Cl. Real, Gal. Los	51002 Ceuta	01-98 01-98	94.876
51 02 98 010071900	10 51100221810	D.B.B. Rest. Monum., S.L.	Zz. Murallas Reales	51001 Ceuta	01-98 01-98	94.876
51 02 98 010072405	10 51100231510	Boronat Seco, José Luis	Cl. Polígono Alborán	51003 Ceuta	01-98 01-98	223.168

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL

Número de Reclamación	Identificador Del S.R.	Nombre/Raz.Social	Domicilio	C. P. Localidad	P. Liquid. Desde hasta	Importe
51 03 98 010012989	10 51000709634	Cosipo, S.A.	Cl. Daoiz, 3	51001 Ceuta	10-97 10-97	26.946

REGIMEN: 23 RECURSOS DIVERSOS SECTOR: 0 RECURSOS DIVERSOS

Número de Reclamación	Identificador Del S.R.	Nombre/Raz.Social	Domicilio	C. P. Localidad	P. Liquid. Desde hasta	Importe
51 08 98 010181630	10 045081341 F	Abdelah Buchta, Buyema	Pp. Alfonso, C/ San Da.	51003 Ceuta	02-97 04-97	87.630

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

2.368.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 17-7-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510040413239	M. Esansi	X1338046K	Barcelona	17-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040387617	J. Guillén	31999163	La Línea Concepción	18-05-98	30.000		RDL 339/90	061.3
510040427123	M. Ahmed	45.075.351	Ceuta	15-06-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040426775	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	20-06-98	20.000		RDL 339/90	062.1
510040399980	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	20-06-98	0		Ley 30/1995	
510040428383	M. Buxta	45.080.552	Ceuta	20-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040388312	S. Mohamed	45.083.115	Ceuta	19-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040418961	Y. Ahmed	45.086.516	Ceuta	04-06-98	50.000	2	RD13/92	003.1
510040426738	R. Dris	45.087.150	Ceuta	10-06-98	0		Ley 30/1995	
510040427767	T. Mohamed	45.088.811	Ceuta	10-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040413045	G. Rodriguez	45.093.172	Ceuta	18-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510040426246	S. Mehand	45.096.933	Ceuta	08-06-98	0		Ley 30/1995	
510040399401	A. Maimón	45.100.796	Ceuta	10-06-98	0		Ley 30/1995	
510040432611	A. Mohamed	45.101.838	Ceuta	20-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040427019	F. Ahmed	45.106.854	Ceuta	15-06-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040399590	A. Abderrahaman	99.013.251	Ceuta	05-05-98	0		Ley 30/1995	
510040425473	A. Khribi	X1825648T	Sevilla	02-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040425497	A. Khribi	X1825648T	Sevilla	02-06-98	25.000		RD 13/92	003.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 17-07-98.- EL DELGADO DEL GOBIERNO ACCTAL

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510040399309	A. Al Lal	45.074.037	Ceuta	21-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040422411	H. Mohamed	45.077.620	Ceuta	29-05-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040399243	M. Abdel Lah	45.080.795	Ceuta	05-05-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040416009	D. Gabarrón	45.083.279	Ceuta	19-02-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040421066	Y. Ahmed	45.084.051	Ceuta	05-04-98	20.000		RDL 339/90	061.1
510040389894	G. Alí	45.084.249	Ceuta	23-04-98	15.500		RDL 339/90	062.1
510040406971	A. Abselam	45.088.159	Ceuta	18-02-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040406983	A. Abselam	45.088.159	Ceuta	18-02-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040399190	Y. Mohamed	45.091.227	Ceuta	20-04-98	30.000		RDL 339/90	062.1
510040419722	T. Ahmed	45.096.978	Ceuta	25-04-98	30.000		RDL 339/90	062.1
510040419485	T. Ahmed	45.096.978	Ceuta	25-04-98	50.000		RDL 339/90	061.1
510040401699	K. Kramesh	45.097.844	Ceuta	11-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040393186	M. Abdelkrim	45.101.368	Ceuta	24-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040389924	A. Ahmed	45.103.521	Ceuta	12-05-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040389936	A. Ahmed	45.103.521	Ceuta	12-05-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040410469	D. Allam	X083.370.69F	Madrid	11-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040413495	T. Sobai	X12.455.44W	Málaga	21-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040416125	J. Khamilichi	X12.798.01N	Málaga	23-03-98	75.000		RDL 339/90	061.4
510040389249	C. Sela	X20.572.10K	Málaga	26-04-98	10.000		RD 13/92	018.2
510040384951	S. Laquini	X13.129.42X	Torremolinos	11-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040415765	J. Martín	52.286.787	Dos Hermanas	30-03-98	10.000		Ley 30/1995	

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.369.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 3-4-98 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Ahmed Layachi, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, y art. 4 del Vigente Reglamento de Armas.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 27-4-98 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en

su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: tenencia de una navaja de 12 cms, el pasado día 6-3-98, cuando se encontraba en la Bda.

Los Rosales.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, y art. 4 del Vigente Reglamento de Armas.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mohamed Ahmed Layachi, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 51.000 ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta a 29 de junio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.370.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 381/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Mohamed Mohamed para el próximo día 14 de diciembre de 1998 a las 10,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.371.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 349/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D.^a Malika Remmach para el próximo día 14 de diciembre de 1998 a las 10,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.372.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 173/98 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D.

Mohamed Mohamed Ahmed para el próximo día 14 de diciembre de 1998 a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.373.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 385/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Nordin Yuseff para el próximo día 14 de diciembre de 1998 a las 10,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.374.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de faltas núm. 316/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. Manuel Padial Padial, la sentencia dictada con esta fecha y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Alí Taieb Mohamed, de la falta de lesiones, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta mi sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 28 de julio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.375.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el procedimiento arriba indicado, sobre imprudencia notificar a D. Mohamed Aziman Touil el auto dictado con fecha 30 de julio de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la incoación del correspondiente Juicio de Faltas, tomando nota en los libros de los de su clase, y visto que en el día de la fecha no se ha formulado denuncia por el / los perjudicado/s es procedente decretar el archivo de las presentes actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles

a los perjudicados, sin perjuicio de proceder a su reapertura una vez formulada la correspondiente denuncia en plazo legal.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 30 de julio de 1998.-
EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.376.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: En los autos de Juicio de Faltas núm. 18/98 seguidos contra D. Angel Villada Pérez por una falta de coacciones, amenazas se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta; se acuerda notificar la sentencia de fecha 10-6-98, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que absuelvo a D. Angel Villada Pérez de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D.ª Marfa Del Mar Márquez Ruiz y del denunciado D. Angel Villada Pérez expido la presente en Ceuta a 20 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.377.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con el nº 414/96, seguidos por una falta de amenazas insultos, lesiones y daños, contra D. Abdeslam Abdelkader Dris, se ha acordado en providencia de fecha 21-7-98 que sea citado D. Abdeslam Abdelkader Dris en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 21 de octubre de 1998, a las 11,30 horas, en la Sala de audiencia de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, D. Abdeslam Abdelkader Dris, expido el presente que firmo en Ceuta, a 21 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.378.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 288/97, seguidos por una falta de daños, contra D. Mohamed Mustafa Abselam, se ha acordado en providencia de fecha 23-7-98 que sea citado D. Mohamed Mustafa Abselam en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 21 de octubre de 1998, a las 12,40 horas en la Sala de audiencia de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado D. Mohamed Mustafa Abselam, expido el presente que firmo en Ceuta, a 23 de julio de mil novecientos noventa y ocho.-
EL SECRETARIO.

2.379.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 303/97, seguidos por una falta de F.O.P., contra D. Mohamed Ahmed Abselam, D. Ahmed Tabili, D. Hamido Hicho, D. Hamid Abdelkader en calidad de denunciados a fin de que comparezcan el día 21 de octubre de 1998, a las 12,50 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma de los denunciados, D. Mohamed Ahmed Abselam, D. Ahmed Tabili, D. Hamido Hicho, D. Hamid Abdelkader, expido el presente que firmo en Ceuta, a 23 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.380.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 344/97, seguidos por una falta de hurto, contra D. Tarek Bakali, se ha acordado en providencia de fecha 23-7-98 que sea citado D. Tarek Bakali en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 1998, a las 11,00 horas en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado D. Tarek Bakali, expido el presente que firmo en Ceuta, a 23 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.381.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 340/97, seguidos por una falta de malos tratos e insultos, contra D. Mohamed Mohamed Mohamed en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1998, a las 12,20 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado D. Mohamed Mohamed Mohamed, expido el presente que firmo en Ceuta, a 23 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.382.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 312/97, seguidos por una falta de robo y lesiones, contra D. Belhach Hossain y D. Yalili Said, se ha acordado en providencia de fecha 23-7-98 que sean citados en calidad de implicados, D. Belhach Hossain y D. Yalili Said en calidad de implicados a fin de que comparezca el día 16 de septiembre de 1998, a las 11,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma de los implicados D. Belhach Hossain y D. Yalili Said, expido el presente que firmo en Ceuta, a 23 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Estatal Tributaria Administración de Aduanas de Algeciras

2.383.- Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente arriba indicado e incorporadas estas al mismo, en su caso, se somete a V.S. la siguiente:

Propuesta de Resolución

Visto el expediente de contrabando nº 97.602, por la supuesta comisión de una infracción administrativa de contrabando, procede dictar la siguiente resolución:

1.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando por realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, etc. de géneros estancados o prohibidos, sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando en relación con el caso 1.4 del art. 1 del R.D. 971/83.

2.- Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Ahmed Mohamed.

3.- Imponer las siguientes sanciones: Multa de 1.230.000 ptas., según el art. 12.2.a de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre.

Si comiso de motor Yamaha 60 cv. s/n y 2 TMA. Ericsson y si comiso del vehículo patera que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

4.- Se le comunica que dispone de un plazo de ocho días hábiles para alegar cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses.

No obstante V.S. acordará.

Algeciras, 25 de junio de 1998.- PROCEDASE COMO SE PROPONE.- EL ADMINISTRADOR.- LA JEFA DE SECCION.- Fdo.: Carmen Prieto Seisdedos.

2.384.- Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas estas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente

Resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 27-8-97, fueron encontrados en poder D.ª Safia Mohamed Ahmed, D.N.I. 45.061.904, 99 Ctas. de tabaco de procedencia extranjera, género estancado sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, valoradas en 32.175 ptas.

2.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.4 del nº 1 del art. 1 del R.D. 971/83.

3.- Declarar responsable de la misma a D. Safia Mohamed Ahmed.

4.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 100.000 ptas., según el 12 de la Ley Orgánica 12/95.

Si comiso de 99 Ctas. de tabaco y no comiso del vehículo que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta nº 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de

Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Algeciras, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL ADMINISTRADOR.

2.385.- Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas estas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente.

Resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 22-4-97, fueron encontrados en poder de D.ª Francisca Hernández Hernández, D.N.I. 100 Ctas Marlboro de procedencia extranjera, género estancado sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, valoradas en 32.500 ptas.

2.- Declarar cometida una infracción Administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.4. del nº 1 del artículo 1 del R.D. 971/93.

3.- Declarar responsable de la misma a D.ª Francisca Hernández Fernández.

4.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 100.000 ptas., según el 12 de la Ley Orgánica 12/95. Si Comiso de 100 Ctas. Marlboro y no comiso del vehículo que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta nº 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Algeciras, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL ADMINISTRADOR.

2.386.- Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas estas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente

Resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 22-5-97, fueron encontrados en poder de D. Mohamed Larby Mustafa Mohamed, D.N.I. 45.090.157, mercancías no comunitarias sin cumplir los requisitos consistentes en tripular una embarcación tipo patera con motor yamaha 60 CV Nº L 314704 carente de documentación que probara su lícita importación, valoradas en ptas.

2.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación con el art. 2, apdo. 1 b) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.2 del nº 1 del art. 1 del R.D. 971/83:

3.- Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Larby Mustafa Mohamed.

4.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 1.300.000 ptas., según el 12 de la Ley Orgánica 12/95.

Si comiso del Motor Yamaha 60 CV. Nº L 314704 y de la embarcación tipo patera que se intervinieron en la aprehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta nº 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en la Delegación de Hacienda de Cádiz, en igual plazo, o en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del Recurso de Reposición, si se hubiese interpuesto ambos recursos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Algeciras, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL ADMINISTRADOR.

2.387.- Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas estas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente

Resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 30-7-97, fueron encontrados en poder de D. Mohamed Dris Abdel Lah D.N.I. 45.099.263, mercancías no comunitarias sin cumplir los requisitos consistentes en tripular una embarcación tipo patera con motor Yamaha s/c s/n carente de documentación que probara su lícita importación, valoradas en ptas.

2.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación con el art. 2, apdo. 1 b) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.2 del nº 1 del R.D. 971/83.

3.- Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Dris Abdel Lah.

4.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 900.000 ptas., según el 12 de la Ley Orgánica 12/95.

Si comiso del motor Yamaha y G.P.S. nº 34925986 y de la embarcación tipo patera que se intervinieron en la prehensión, conforme al art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta nº 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer recurso de Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en la Delegación de Hacienda de Cádiz, en igual plazo, o en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del Recurso de Reposición, si se hubiese interpuesto en ambos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Algeciras, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL ADMINISTRADOR.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.388.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Con fecha 12 de Febrero los Servicios de la Policía Local denuncian el estado en que se encuentran unas viviendas en Avda. de Africa, junto a Firestone.- En informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 1.056/98, de 15 de Mayo, se indica: "Girada visita de inspección ocular se comprueba que parte de una demolición que aún no se ha terminado y de escombros que faltan por recoger y llevar al vertedero (ver fotografías).- Se considera pues que se deberá ordenar a la propiedad que termine los trabajos iniciados y deje el solar en perfectas condiciones de seguridad y salubridad procediendo después al vallado del mismo en alineación oficial.- En caso de ejecución subsidiaria el presupuesto estimado para la realización de las obras antes descritas asciende a un millón de pesetas (1.000.000 Ptas.). Se establece como plazo máximo para la ejecución de los mismos el de quince días."

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de Seguridad, Salubridad y Ornato Público.

La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto de fecha 11-12-1996.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de orden de ejecución de obras a realizar en viviendas sitas en Avda. de Africa, junto a Firestone.

2º) Se concede al/los propietario/s de las viviendas un plazo de audiencia de diez días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

3º) Dar traslado al/los interesado/s del informe técnico nº 1.056/98, de 15 de mayo, en orden a una mayor defensa de sus derechos."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a los Herederos de "Sedik Rivera", al ser de domicilio desconocido, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.389.- En cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. 67, de fecha 19-3-98 y Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 2, extraordinario, de fecha 26-2-98, para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción Interna, de tres plazas de sargentos de la Policía Local, se anuncia lo siguiente:

1º.- Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 3.734 de 30-4-98.

2º.- La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: Excmo. Sr. D. Jesús C. Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad, como Titular y del Excmo. Sr. D. Antonio L. Francia Maeso, Consejero de Presidencia y Gobernación, como suplente.

- Secretario: D. Rafael Flores Mora, Oficial Mayor, como Titular y D. Luis Ragel Cabezuero, Técnico de Admón. Gral., como suplente.

- Vocales: D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. Gral., como Vocal Titular y D. Juan Manuel de la Torre González, Técnico de Admón. Gral. interino, como Vocal Suplente.

- D.ª Ana Fernández de Loaysa Romeu, Funcionaria de la Admón. del Estado, como Vocal Titular y D. Juan B. Penado de León y Serrano, Funcionario de la Admón. del Estado, como Vocal Suplente, designados por la Administración del Estado.

- D.ª Rosa Fernández Maese, Administrativo de Admón. Gral. como Vocal Titular y D. Rafael Matres de la Rubia, Jefe del Parque Móvil, como Vocal Suplente, designados por la Junta de Personal.

- D.ª Cecilia de Miguel Ratero, Funcionaria, como Vocal Titular y D. Miguel Biondi Ortega, Funcionario, como Vocal Suplente, designados por la Junta de Personal.

3º.- El Tribunal se constituirá el día 3 de septiembre de 1998, a las 10,00 horas en la Sala de Comisiones anexa a la Presidencia.

4º.- El primer ejercicio se realizará el día 15 de septiembre de 1998, a las 10,00 horas en el Palacio de la Asamblea.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador que ha de valorar las pruebas selectivas, podrán ser recusados en la forma y por aquellas personas que determina el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y concordante del Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo, si concurren las circunstancias previstas en los mismos.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.390.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Decreto de fecha 15-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fechas 26 y 30 de Junio de 1998 los Servicios de la Policía Local denuncian la realización de obras sin licencia municipal en solar sito entre el depósito de vehículos y la cantera de la Barriada de Benzú.- Girada visita de inspección los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.532/98, de 13 de julio, del siguiente tenor literal: "Cumplimentando lo ordenado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, se ha girado visita de inspección y reconocimiento a la parcela 197 de propiedad municipal, sita en la Bda. de Benzú, al objeto de informar sobre obras carentes de licencia municipal consistentes, de momento, en el movimiento de tierras y excavaciones de cimentación para la construcción de

una mezquita en dicho lugar.

Las obras, que se encuentran denunciadas por la Policía Local en escritos de 26 y 30 de junio del corriente, carecen de licencia municipal (según el archivo municipal de entrada de urbanismo), por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas.

La zona en la que se están realizando las mismas está incluida dentro de SNU-C (Suelo no urbanizable común) y por lo tanto no son permisibles ni legalizables, por lo que procedería el restablecimiento del orden urbanístico vulnerado.- Las obras consisten en: 300,00 M2. Explanación de terreno y rebaje del mismo para la realización de tareas de cimentación.- 60,00 Ml. Apertura de zanjas por medios mecánicos, encofrado para cimientos y transporte de tierras a vertedero.- 6,25 M3. Hormigón armado en cimiento de minarete.- 201,60 M3. Hormigón armado en losa armada de cimentación.- 79,20 M3. Hormigón armado, encofrado y desancofrado de pilares.- Ascendiendo el presupuesto estimativo de las mismas a la cantidad de 12.227.200 Ptas.- El presupuesto tendente al restablecimiento del orden urbanístico vulnerado, si así la Asamblea lo estimare, y en caso de que se produjera actualmente, ascendería a la cantidad de 720.000 Ptas. El terreno donde se están ejecutando dichas obras es de propiedad municipal.- Dado el carácter estructural de la obra que se pretende ejecutar y la falta de control en la ejecución por técnicos competentes, podría ser en un futuro peligrosa la permanencia de personas bajo edificaciones así construidas.

Consta en el expediente más de una denuncia relacionada con esta obra sin licencia, además de haber sido aconsejada la paralización por el técnico que suscribe al encargo de la obra (Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos de la Bda.), por lo que los responsables son presuntamente reincidentes en este tipo de actos".- En la unidad administrativa de urbanismo no existe constancia documental de haberse solicitado licencia alguna comprensiva de las obras denunciadas.- Consta en el expediente informe jurídico de fecha 15-7-98.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 184.1 y 3 del T.R.L.S. de 1976, que establece la suspensión inmediata de las obras que se estuvieran ejecutando sin licencia y el acuerdo de demolición de las mismas, si la licencia hubiera de denegarse por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, respectivamente.

El art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. respecto al trámite de audiencia de los interesados por un plazo entre diez y quince días.- De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se ordena la inmediata paralización de las obras que, sin licencia municipal se están realizando en la parcela 197, propiedad de la Ciudad, sita en la Bda. de Benzú, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá como medida cautelar a la retirada de los materiales de obras hasta el Almacén Municipal, su precintado o su denuncia ante la Jurisdicción Penal por desobedecer la orden.-2) Se incoa expediente relativo a obras que, sin licencia municipal, se están realizando en parcela 197, propiedad de la Ciudad, sita en la Bda. de Benzú, concediendo a los interesados un plazo de audiencia de quince días.

Lo que pongo en su conocimiento significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelkrim Hammadi El Hach Ama, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.391.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Amar Mizzian Amar, en relación con expediente sancionador por colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 24-III-98, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

D. Fco. Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Amar Mizzian Amar, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Negociado de Sanidad y Bienestar Social una denuncia tramitada por la Policía Local relativa al puesto VS-10 del Mercado Central por la presencia de bultos y mercancías fuera del perímetro del puesto.

La Presidencia de la Ciudad, a través de un Decreto de 24 de marzo de 1998, ha incoado un expediente sancionador a D. Amar Mizzian Amar, titular del puesto VS-10 del Mercado Central, por la presente comisión de una falta leve consistente en el depósito de bultos y mercancías fuera del perímetro del puesto, sancionable con una multa de hasta 7.000 pesetas.

Este Instructor, tras el examen del contenido del expediente sancionador incoado, deduce la existencia de los siguientes

HECHOS PROBADOS

1) La denuncia remitida por la Policía Local reúne los requisitos establecidos en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), por lo que debe considerarse prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado mediante las correspondientes alegaciones y solicitudes de prueba del interesado, cuestión que no ha sucedido en este caso.

2) Deducido de lo anterior, este Instructor considera

probado que el interesado cometió una infracción del artículo 24 del Reglamento de Mercados (RM), en conexión con el art. 43 RM, que tipifica como falta leve la colocación de toda clase de envases, bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto, sancionable, conforme al art. 46 RM, con una multa de hasta 7.000 pesetas.

3) Procede, por tanto, elevar a la Presidencia, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 k) de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, la siguiente

PROPUESTA DE SANCION

Sancionar a D. Amar Mizzian Amar, titular del puesto VS-10 del Mercado Central con una multa de 7.000 pesetas, por la comisión de una falta leve consistente en la colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

Núm. de Expediente: 15934/98

- 1.- Informe de la Jefatura de Policía Local.
 - 2.- Informe jurídico.
 - 3.- Decreto inicio expediente sancionador.
 - 4.- Traslado decreto.
 - 5.- Notificación a *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.
 - 6.- Publicación B.O.C.
 - 7.- Propuesta de Resolución.
- Ceuta, a 4 de junio de 1998.- EL INSTRUCTOR.

2.392.- Ante la imposibilidad de notificación a D.ª Fatima Mohamed Ahmed, en relación con la declaración de vacante del puesto V-7 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 15-06-98, el Ilmo. Sr. Concejale Delegado de Mercados y Cementerios, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Fatima Mohamed Ahmed, titular del puesto V-7 del Mercado Central, renuncia al citado puesto tras comparecencia efectuada el 15-06-98, haciendo entrega de las llaves del citado puesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 23 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).

Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25 de mayo de 1998 (DP).

El art. 90.1 LRJ-PAC señala que "todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos."

El art. 91.2 LRJ-PAC señala que "la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado

en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento."

El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común."

El art. 18 RM señala que "las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: b) Renuncia por escrito del titular."

El art. 19 RM señala que "extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante."

El DP señala "Nómbrese Concejal Delegado de Mercados y Cementerios al Ilmo. Sr. D. Enrique García-Conde Sánchez".

PARTE DISPOSITIVA

Se declara vacante el puesto V-7 del Mercado Central, tras la renuncia de su titular.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.393.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Amar Mohamed Hicho, en relación con la declaración de vacante del puesto nº 37 del Mercado Real-90, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Mercados y Cementerios, con fecha 24-06-98, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Amar Mohamed Hicho solicitó la titularidad del puesto nº 37 del Mercado Real 90, para destinarlo a la venta de frutas y verduras, siéndole concedida autorización provisional mediante Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 24 de marzo de 1998.

Dada la incomparecencia del interesado pese a enviarle escrito de recordatorio, se solicita informe sobre las consecuencias de su actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).

Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).

Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25 de mayo de 1998 (DP).

El art. 30 EAC señala que "la Ciudad se regirá en materia de ... concesiones... por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

El art. 90.1 LRJ-PAC señala que "todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos".

El art. 91.2 LRJ-PAC señala que "la Administración aceptará de plano el desistimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días hábiles desde que fueron notificados del desistimiento".

El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de Abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común".

El art. 18 RM señala que "las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: (...) d) Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación".

El art. 19 RM señala que "extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante".

El art. 21.1 d) LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios y obras municipales".

El DP señala "Nómbrese Concejal Delegado de Mercados y Cementerios al Ilmo. Sr. D. Enrique García Conde Sánchez".

PARTE DISPOSITIVA

Se declara vacante el puesto nº 37 del Mercado Real-90, tras desatender la titular las obligaciones inherentes a la titularidad del mismo.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo

Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.394.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Mohamed Haddu Mohamed, en relación con la declaración de vacante de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Mercados y Cementerios, D. Enrique García-Conde Sánchez, con fecha 29-06-98 promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de expediente sancionador incoado por Decreto de 19-09-97 y resuelto por Decreto de 19-09-97, se impuso a D. Mohamed Haddu Ahmed, la pérdida de la titularidad de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José por la comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses. Se notificó al interesado decreto en el que se imponía la pérdida de la titularidad, dándosele un plazo de diez días para la entrega de las llaves del puesto, no procediendo el interesado a ello, tras lo cual se solicitó al Juzgado el desalojo, quedando éste autorizado con fecha 19-03-98. Con fecha 04-06-98, se decreta el desalojo del citado puesto para las 10.30 horas del día veinticinco de Junio, realizándose el mismo según informe del Encargado Acctal. de Mercados que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).

Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25 de mayo de 1998 (DP).

El art. 90.1 LRJ-PAC señala que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos."

El art. 91.2 LRJ-PAC señala que "la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento."

El art. 146 ROF señala que "... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común."

El art 25 RGM señala que "sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por: e) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este Reglamento."

El DP señala "Nómbrese Concejal Delegado de Mercados y Cementerios a D. Enrique García-Conde Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

Se declaran vacantes los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.395.- Primero: Con fecha 6-4-98 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. José Santiago Nieto, presuntamente responsable de una infracción al art. 146.1 y 157 a) del Vigente reglamento de Armas (RD 137/93, de 29 de enero).

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 7-5-98 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar un cuchillo de sierra (22 cms), el pasado día 17-3-98, cuando se encontraba en el Local Social de los Rosales.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el art. 146.1 y 157 a) del Vigente Reglamento de Armas (RD 137/93, de 29 de enero).

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. José Santiago Nieto, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 30.000 Ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta, 20 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Pérez Ramos.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.396.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos
Expte: 1998/3226 a nombre de:
Mohamed Hamed, Mohamed (45.087.315)
Bda. Príncipe Alfonso Fuerte
51001-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 14 de julio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

2.397.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071- Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución
Expte: 1997/1726 a nombre de:
Gregorio Gregorio, Cayetano (78.145.412)
Grupo Alfau, 13-2º dcha.
51001-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 21 de julio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.398.- D. Fuad Asdat hijo de Abselam y de Fatima nació en 1974 en Argelia, de nacionalidad argelina, indocumentado, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio

de Justicia de esta Ciudad, sito en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Practicar Diligencias nº 94/98-R, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 3 de agosto de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.399.- D. Sammy Parlcer nació el 17-7-72 en Liberia, de nacionalidad liberiana, con T.I.R: X-02324193-C, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Practicar Diligencias nº 47/98-R, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 3 de agosto de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

3.400.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071- Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.
Expte: 1998/1128 a nombre de:
Alami Abdelkader, Abdelkader (45.088.449)
Príncipe Alfonso, Calle Este, 68
51003- Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 21 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL ACCTAL.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.401.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ousama Laasri, en relación con el expediente nº 42.804/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-07-98, el Excmo. Sr. Presidente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

"La Policía Local por su escrito de fecha 12 del

corriente, denuncia que D. Ousama Laasri, titular del documento nº X-0653086-R y domiciliado en C/. Castillo Hidalgo, nº 1, se encontraba efectuando transporte de viajeros en carretera de acceso a la Bda. de Príncipe Felipe, con el automóvil matrícula CE-6782-C, con domicilio en C/. Castillo Hidalgo nº 1, careciendo de la correspondiente licencia para la prestación del servicio público.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de esta resolución son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en el art 53, u de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, aprobada por el Pleno de la Asamblea el 4/9/96, en relación con los artículos 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 197.a) del Real Decreto 1211/90, de 28 de Septiembre (Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), donde se tipifica como infracción muy grave la realización de transportes públicos o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva concesión o autorización para el transporte o la actividad de que se trate.- En igual sentido la Disposición Adicional Primera de la citada Ordenanza establece que en la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en los citados arts. 140 y 197.a) (el texto dice erróneamente 196.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 230.001 a 460.000 ptas. y precintado del vehículo de tres meses a un año.- Atendiendo que el presunto infractor no tiene su residencia en territorio español, sería de aplicación el artículo 216 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, cuyo apartado 81 establece, que si el denunciado no hiciese efectivo el depósito del importe de la multa en el acto de la denuncia, el agente denunciante procederá a la inmovilización del vehículo.- El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, por su condición de Alcalde, a tenor de lo previsto en el artº 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora), y 13 del Reglamento de la Presidencia. Conforme determina el artº 8 del citado Real Decreto 1398/93 el presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad ante el Presidente.- La Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros nos remite al procedimiento sancionador previsto en Real Decreto 1211/90, modificado por Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, en cuya Disposición Adicional Unica establece que sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Real Decreto y en los anexos que se aprueban, se aplicarán las normas correspondientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, las contenidas en las disposiciones que, con carácter general, regulen el procedimiento para el otorgamiento o extinción de las autorizaciones o el sancionador, según proceda.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a D. Ousama Laasri, como presunto autor de una infracción administrativa consistente en realizar transporte de viajeros en vehículo no

autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros.

2º) Se designa como Instructor al Viceconsejero de Servicios Urbanos, D. Miguel Arnaiz González, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, que podrán ser recusados en cualquier momento al procedimiento.

3º) Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- Lo que pongo en su conocimiento significándole que el plazo concedido en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 31 de Julio de 1.998.- V.º B.º EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.402.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Sánchez Ordóñez, en relación con su escrito de fecha 28 de mayo de 1998 en el que solicita la cartilla de vacunación de su perro, le comunico que para poder tramitar el expediente deberá comunicar en el plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación en el BOCE, en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Area de Agricultura, el n.º del microchip de su perro y los datos del titular de la cartilla.

Ceuta, a 10 de agosto de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.403.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mohamed Mohamed Abdeselam, relativa a los puestos números 5 y 6 del Mercado San José, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Estimado Sr:

Atendida su solicitud en la que solicita los puestos números 5 y 6 del Mercado San José, le comunico que el plazo de presentación de instancias finalizó el día 20-7-1998, por lo que no se puede dar trámite a su solicitud.

Significarle asimismo, que la declaración de vacante de cualquier puesto de mercado, se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en los diferentes mercados de la Ciudad, dándose un plazo de solicitudes para los mismos en el citado anuncio -al que deberá atenderse en caso de solicitud de los mismos-.

No obstante lo anterior y encontrándose vacantes otros puestos de otros mercados de la Ciudad, le comunico que tiene opción a solicitar uno de éstos, caso de seguir interesándole; significándole que dicha información podrá obtenerla en el Negociado de Mercados -sito en la planta baja del Ayuntamiento-.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.404.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mohamed Mohamed Mohamed R. relativo al puesto V-23 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 05-06-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

"El Inspector Veterinario remite denuncia relativa al puesto V-23 del Mercado Central, el cual carece del debido suministro de agua corriente potable. Enviado un escrito de advertencia a su titular, D. Mohamed Mohamed Mohamed R., para adecuar el puesto a la reglamentación técnico-sanitaria ha hecho caso omiso al mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).

Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS).

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).

Real Decreto 381/84 de 25 de enero, que aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria para el minorista de alimentación (RTSM).

Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

El art. 10 RTSM señala que "Los locales destinados al comercio minorista de alimentación deberán reunir las siguientes condiciones: (...) 10.8. Dispondrán de agua corriente potable con servicio de lavabo para las necesidades del establecimiento".

El art. 20 RTSM señala que "las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la Legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo".

El art. 3.3 RIDC señala que "son infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro: 3.3.2. El incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuera su naturaleza, incluidos las hosteleras y turísticas".

El art. 6 RIDC señala que "las infracciones contempladas en los artículos 3.2; 3.3 y 5 califican como leves: 6.2. Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores y usuarios".-

El art. 32 LGS señala que "1.- Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas

correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir".

El art. 35 LGS señala que "se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones leves. 1ª Las simples irregularidades en la observancia de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública".

El art. 36 LGS señala que "las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas".

El art. 42.3 LGS señala que "no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: -d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte".

El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido". 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre las fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos". 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".

El art. 10.2 párrafo 2º RPS en conexión con el artículo 21.1 LrBRL y el art. 15 EAC, señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias".

El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculgado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D. Mohamed Mohamed Mohamed R. titular del puesto V-23 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la carencia del debido suministro de agua corriente potable, sancionable conforme al Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2º.- Nómbrase Instructor a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.405.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a. Soodia Mohamed Budra, relativa al puesto F-41 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 12-06-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remite denuncia relativa al puesto F-41 del Mercado Central, el cual carece del debido suministro de energía eléctrica. Enviado un escrito de advertencia a su titular, D^a. Soodia Mohamed Budra, para adecuar el puesto a la reglamentación técnico-sanitaria ha hecho caso omiso al mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).

Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS).

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).

Real Decreto 381/84 de 25 de enero, que aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria para el minorista de alimentación (RTSM).

Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

El art. 10 RTSM señala que "Los locales destinados al comercio minorista de alimentación deberán reunir las siguientes condiciones: (...) 10.5. La iluminación será la adecuada, en consonancia con las dimensiones del local y ajustadas en todo caso a las disposiciones vigentes de seguridad e higiene en el trabajo".

El art. 20 RTSM señala que "las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la Legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo".

El art. 3.3 RIDC señala que "son infracciones en

materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro: 3.3.2.

El incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuera su naturaleza, incluidos las hosteleras y turísticas".

El art. 6 RIDC señala que "las infracciones contempladas en los artículos 3.2;3.3 y 5 califican como leves: 6.2. Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores y usuarios".

El art. 32 LGS señala que "1.- Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir".

El art. 35 LGS señala que "se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones leves. 1^a Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública".

El art. 36 LGS señala que "las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas".

El art. 42.3 LGS señala que "no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte".

El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido". 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre las fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos". 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".

El art. 10.2 párrafo 2º RPS en conexión con el artículo 21.1 LrBRL y el art. 15 EAC, señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias".

El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incócese expediente sancionador a D^a. Soodia Mohamed Budra, titular del puesto F-41 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la carencia del debido suministro de energía eléctrica, sancionable

conforme al Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2º.- Nómbrase Instructor a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.406.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa al puesto F-29 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

"El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, con fecha 23-06-98, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Presidencia, el 17 de abril de 1998 se incoó expediente sancionador a D. Mustafa Mohamed Mohamed, titular del puesto F-29 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve, tipificada en el Reglamento de Mercados, consistente en "la colocación de cualquier tipo de bulto fuera del perímetro del puesto."

Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos considerados probados son:

1) La denuncia presentada por la Policía Local, a través de un agente, reúne los requisitos establecidos en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas del interesado, hecho que no se ha producido en este expediente.

2) Se entiende, por tanto, probado que el interesado cometió una infracción del art. 43 RM, que tipifica como falta leve la colocación de bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto, sancionable, a conforme al art. 46 RM, con una

multa de hasta 7000 pesetas.

3) La propuesta elevada a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS y el art. 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta es: Sancionar a D. Mustafa Mohamed Mohamed, titular del puesto F-29 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en el depósito de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Mustafa Mohamed Mohamed, titular del puesto F-29 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en el depósito de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.407.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mohamed H. Abdeslam Chaib, relativa a petición de puesto en el Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Estimado Sr: Atendida su solicitud en la que solicita los puestos F-30 y F-31 del Mercado Central, le comunico que el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 12-05-98 por lo que no se puede dar trámite a su solicitud.

Significarle asimismo, que la declaración de vacante de cualquier puesto de mercado, se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en los diferentes mercados de la Ciudad, dándose un plazo de petición para los mismos en el citado anuncio -al que deberá atenderse en caso de solicitud de los mismos-.

No obstante lo anterior y encontrándose vacantes otros puestos de otros mercados de la Ciudad, le comunico que tiene opción a solicitar uno de éstos, caso de seguir interesándole; significándole que dicha información podrá obtenerla en el Negociado de Mercados -sito en la planta baja del Ayuntamiento-.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Ind. Coop. IMPRENTA OLIMPIA